

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00320.

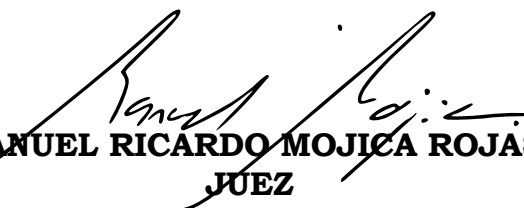
De la revisión al acápite de pretensiones de la demanda y toda vez que este Juzgado solo conoce de procesos de mínima cuantía, se advierte que no se puede dar trámite al proceso ejecutivo, pues la sumatoria de las cantidades por las que se pretende se libre mandamiento de pago asciende a “\$46.614.206.00. M/cte.”, de ahí que sea competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por lo anterior y al amparo de los artículos 17, 18 y 25 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Acuerdo PSAA14-10078¹ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316² proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1°³ del artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10512 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva por falta de competencia (factor cuantía).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta a uno de los Jueces Civiles Municipal de Bogotá. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

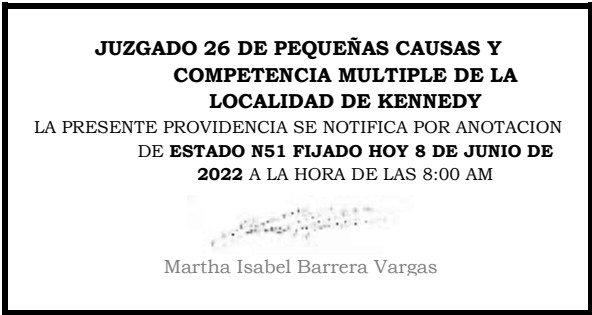
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ “Artículo 2° “Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

² “Artículo 2° “Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

³ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este artículo”.



Firmado Por:


Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc220a36a94a799b296eb00a11e426d20c9c8abca1c4359ce4cab07ef02f58fc**
Documento generado en 07/06/2022 09:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>